



REPÚBLICA DE CHILE

I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO



REF.: Aprueba Ordenanza
Municipal de Publicidad y
Propaganda.

DECRETO ALCALDICIO N° 2565

SANTO DOMINGO, 22 DIC. 2023

VISTOS.

1. Las atribuciones contenidas en el artículo 63 y demás normas pertinentes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. La sentencia de proclamación de Alcaldes dictada por el Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Rol N° 299-2021, numeral 8°) letra C), de fecha 28 de junio de 2021, que declara como alcalde definitivamente electo en la comuna de Santo Domingo al Sr. Dino Paolo Lotito Flores. -
3. El Decreto Alcadicio N°800, de fecha 29 de junio de 2021, en el cual el Alcalde Dino Paolo Lotito Flores asume funciones como alcalde titular de la Ilustre Municipalidad de Santo Domingo. -
4. El Decreto Alcadicio N° 2068 de fecha 26 de diciembre de 2022, que Aprueba Presupuesto del Área Municipal, de la I. Municipalidad de Santo Domingo, para el año 2023. -
6. El Acuerdo de concejo N° 707, Sesión Ordinaria N° 089 del miércoles 13 de diciembre de 2023, en donde se aprueba el texto propuesto de Ordenanza de Publicidad y Propaganda de la comuna de Santo Domingo.

CONSIDERANDO.

1. La necesidad de contar con una Ordenanza de Publicidad y Propaganda, por mandato legal según lo dispuesto en el artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 21.473.- sobre Publicidad Visible desde Caminos, Vías o Espacios Públicos.
2. La obligación de regular parámetros, requisitos, limitaciones, prohibiciones, sanciones y control sobre publicidad visible desde los caminos, vías o espacios públicos de la comuna de Santo Domingo, acorde a la planificación urbana, la



REPÚBLICA DE CHILE

I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO



normativa comunal, el buen uso de los espacios públicos, la seguridad vial y protección de las áreas turísticas, culturales y patrimoniales.

3. La comisión de finanzas realizada el día 11 de diciembre de 2023, para exponer los alcances técnicos y legales de la Ordenanza.
4. El Acuerdo de concejo N° 707, Sesión Ordinaria N° 089 del miércoles 13 de diciembre de 2023, en donde se aprueba el texto propuesto de Ordenanza de Publicidad y Propaganda de la comuna de Santo Domingo.

DECRETO.

1. Apruébese la Ordenanza Municipal de Publicidad y Propaganda de la comuna de Santo Domingo, de acuerdo al siguiente texto:

ORDENANZA DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DE LA COMUNA DE SANTO DOMINGO.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°.- Objetivo de la Ordenanza. La presente ordenanza tiene por objetivo regular el ejercicio de la actividad de publicidad y propaganda de la comuna de Santo Domingo, que sea vista u oída desde el bien nacional de uso público, ya sea que esta se encuentre en los espacios públicos o en propiedad privada, con la finalidad de definir, establecer requisitos, procedimientos, plazos, prohibiciones, y sanciones de conformidad a la normativa vigente aplicable a esta materia.

Artículo 2°.- Normativa Aplicable. La presente Ordenanza se regirá conforme a lo dispuesto en los distintos cuerpos normativos que regulan la materia, así como también a los actos administrativos de carácter comunal que planifiquen y promuevan el desarrollo económico de la comuna, que establezcan condiciones, limitaciones, derechos y restricciones de constructibilidad, que planifiquen la distribución urbana, entre otros, los cuales son los siguientes;

- a) D.F.L. 1, Que Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695.- Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) D.F.L. 458, que aprueba Nueva Ley General de Urbanismo y Construcción.
- c) Ley 21.473.- Sobre Publicidad Visible desde Caminos, Vías o Espacios Públicos.
- d) Ley 18.287.- que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.



REPÚBLICA DE CHILE

I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO



- e) Decreto 2.385, que Fija Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
- f) Decreto 47, que Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcción.
- g) Plan Regulador Comunal.
- h) Ordenanza de Cobro de Derechos Municipales.

Artículo 3°.- Organismos y servicios públicos, Direcciones Municipales y otras entidades civiles. Para el otorgamiento, registro, fiscalización y cobro de los permisos de publicidad y propaganda, intervienen diversos organismos y servicios públicos, Direcciones municipales y otras entidades de la sociedad civil, dentro de las cuales se encuentran las siguientes;

- a) Dirección de Vialidad, del Ministerio de Obras Públicas. (Registro Nacional de Avisadores Viales y Camineros).
- b) Subsecretaría de Turismo, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c) Dirección de Obras Municipales.
- d) Dirección de Tránsito Municipal o Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones.
- e) Servicio de Vivienda y Urbanismo, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- f) Organizaciones de la sociedad civil.
- g) Juzgado de Policía Local.
- h) Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 4°.- Aplicación. Toda publicidad o propaganda que se emplace o realice dentro del territorio comunal, ya sea en una propiedad privada o en bien nacional de uso público, y que sea percibida desde el espacio público, se regirá por la presente ordenanza y estará afecta al pago de derechos municipales correspondientes, de acuerdo a lo indicado en la Ordenanza Local de Derechos Municipales vigente.

Artículo 5°.- Obligación de conservación. Todo propietario o usuario de cualquier forma de publicidad en el territorio comunal estará obligado a mantenerla en un buen estado de conservación y limpieza, pudiendo la municipalidad requerir su mejoramiento, ya sea en cuanto a su calidad, materialidad, limpieza y/ o estética, cuando así lo estime conveniente para lograr una adecuada presentación del espacio público y privado.



REPÚBLICA DE CHILE

I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO



TITULO II: DEFINICIONES.

Artículo 6°.- Conceptos y Definiciones. Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderán los siguientes conceptos y definiciones, según se detalla a continuación:

- a) **Avisador Publicitario Vial o Caminero:** Toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades de publicidad vial o caminera, visible desde los caminos públicos o vías urbanas del país y que se encuentre inscrito en el Registro de Avisadores Viales y Camineros.
- b) **Avisos a contramano:** Publicidad vial o caminera presentada en letreros ubicados en el lado izquierdo de la pista de circulación vehicular.
- c) **Camino, Ruta o Vía de Belleza Escénica:** Vía de comunicación terrestre, o tramos de ella, emplazados en una zona o sector, sea urbano o rural, de alto valor paisajístico o turístico, que requiere un tratamiento diferenciado, destinado a preservar y proteger tales cualidades.
- d) **Camino público:** Vía de comunicación terrestre, destinada al libre tránsito, situada fuera de los límites urbanos de una población y cuyas fajas son bienes nacionales de uso público.
- e) **Cierre perimetral:** sistema de separación que equivale al contorno que divide una propiedad de otra, ya sea esta rural o urbana e industrial y domiciliaria.
- f) **Curva horizontal:** Cambio en la dirección del trazado del camino.
- g) **Curva vertical:** Cambio en la pendiente de la rasante del camino.
- h) **Elementos publicitarios:** Instalaciones destinadas a la divulgación de anuncios de carácter comercial o de servicios, con el objeto de captar la atención de quienes transitan por un camino público, vía urbana o de quienes concurren a un espacio público.
- i) **Elementos publicitarios menores:** Instalaciones destinadas a la divulgación de anuncios de carácter comercial o de servicios, que no requieren de una estructura propia, que forman parte de una edificación y que no generan un volumen adicional en cubiertas o terrazas ni un cuerpo sobresaliente, en forma perpendicular u oblicua, respecto de la fachada de ésta. Corresponden principalmente a los elementos adosados o sobrepuestos a las fachadas de una edificación y aquellos que formen parte del mobiliario urbano existente, tales como los instalados en paraderos de transporte público, en quioscos u otros similares.
- j) **Elementos publicitarios mayores:** Instalaciones destinadas a la divulgación de anuncios de carácter comercial o de servicios, que requieren de una estructura propia, tales como postes, placas paleta, torres o tótems, o que forman parte de una edificación



REPÚBLICA DE CHILE

I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO



generando un volumen adicional en cubiertas o terrazas o un cuerpo sobresaliente, en forma perpendicular u oblicua, respecto de la fachada de ésta. También son elementos publicitarios mayores los que se instalen con el propósito de cubrir fachadas de las edificaciones para la ejecución de obras exteriores de remodelación, mantención o pintura de las mismas.

k) **Estética panorámica:** Condición de armonía visual que presenta, en conjunto, los distintos componentes del paisaje ubicado en la cercanía de un camino público o vía urbana.

l) **Faja vial:** Espacio de dominio público de caminos públicos o de vías urbanas, incluyendo calzadas, soleras, veredas, aceras, bandejón central, bermas y todo aquello que se encuentre delimitado por los cercos de los caminos públicos, en áreas rurales, o por las líneas oficiales, en áreas urbanas.

m) **Letreros Luminosos:** Aquellos que tienen fuente artificial de luz

n) **Línea de Cierre:** La indicada en el plano del instrumento de planificación territorial, como deslinde entre propiedades particulares y bienes nacionales de uso público.

ñ) **Propaganda:** toda actividad o elemento que se instala en el espacio privado o en el BNUP para ser percibido desde este último, con el fin de promover ideas o acciones, por lo general vinculadas al pensamiento, las creencias o las conductas.

o) **Publicidad:** toda actividad o elemento que se instala en el espacio privado o en el BNUP para ser percibido desde este último, con el fin de promover la comercialización de un producto o servicio, resaltando alguna ventaja que permita al oferente ser preferido por potenciales clientes.

p) **Publicidad del establecimiento:** Aquella que realizan empresas o personas en el lugar en que se encuentra el establecimiento comercial o industrial que explotan y que dan cuenta de sus productos o servicios.

q) **Publicidad vial o caminera:** Elementos publicitarios y, en general, cualquier otra forma de anuncio que contenga imágenes o textos, visibles desde caminos públicos o vías urbanas.

r) **Puntos peligrosos:** Aquellas singularidades o sectores del camino público o vías urbanas que, por sus condiciones geométricas y operativas, de visibilidad, tránsito de peatones, ciclistas o vehículos, requieren una mayor atención del conductor, tales como:

1. Los pasos desnivelados.





REPÚBLICA DE CHILE

I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO



2. Las intersecciones, empalmes y rotondas.
 3. Los cruces de caminos públicos y vías urbanas con vías férreas u otras similares.
 4. Los puentes, pasarelas peatonales y túneles.
 5. Las curvas horizontales y verticales.

 6. Las zonas de escuela, servicios asistenciales de salud u otras zonas con presencia significativa de usuarios vulnerables.

 7. Sectores con altas tasas de accidentabilidad.
- s) **Registro Nacional de Avisadores Viales y Camineros:** Sistema de información permanente y actualizado, con datos de las personas naturales o jurídicas interesadas en desempeñarse como avisadores publicitarios viales, tanto en el ámbito de los caminos públicos, como en el de las vías urbanas del país. Este sistema debe contener, al menos, todos los antecedentes que los identifiquen, junto con el historial de solicitudes, infracciones, multas y demás datos relevantes para la aplicación de la Ley.
- t) **Sitio Eriazo:** Superficie de terreno urbano sin edificar.
- u) **Vía urbana:** Espacio destinado al tránsito, ubicado dentro de los límites urbanos.
- v) **Vía urbana declarada camino público:** Vía de comunicación terrestre ubicada dentro de los límites urbanos, que se conecta en sus extremos con caminos públicos y que haya sido declarada camino público mediante decreto supremo.

TÍTULO III: CARACTERÍSTICAS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS.

Artículo 7°.- Características Generales. Los permisos de publicidad y propaganda, independiente de su clasificación, tendrán las siguientes características:

- a) Intransferibles.
- b) Esencialmente Precarios.
- c) Con un plazo de vigencia máximo de 3 años, renovables, con excepción de los instalados en obras de construcción.

Artículo 8°.- Requisitos generales. Los peticionarios deberán presentar, copulativamente, los siguientes antecedentes para la obtención de un permiso municipal de publicidad y propaganda, los cuales son:

- a) Informe técnico de la Dirección de Vialidad para los elementos publicitarios que pueden ser vistos desde caminos públicos, rurales o urbanos.



REPÚBLICA DE CHILE

I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO



- b) Informe favorable de la Dirección de Tránsito, tratándose de elementos publicitarios mayores que puedan ser vistos desde vías públicas que no hubieren sido declarados como caminos públicos.
- c) Permiso de instalación de la Dirección de Obras Municipales, el cual, a su vez deberá contar con los requisitos establecidos en el artículo siguiente.
- d) Entrega de garantía para caucionar el retiro del elemento publicitario, tratándose de elementos publicitarios mayores. La caución será entregada en la Dirección de Obras Municipales y guardada en custodia por el Tesorero Municipal.
- e) Pago de los derechos municipales respectivos, conforme la Ordenanza Municipal de Cobro de Derechos Municipales.

Los requisitos señalados en los artículos a) y b) del presente artículo, tienen la finalidad de resguardar la seguridad vial y constituyen un requisito indispensable para el otorgamiento del permiso señalado en la letra c).

Una vez que sea otorgado el permiso, la Dirección de Obras Municipales deberá enviar copia del permiso a los servicios indicados en las letras a) y b) del presente artículo, especialmente enviar una copia al Registro Nacional de Avisadores Viales y Camineros, dependiente de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 9°. Permiso de instalación de elemento publicitario. Los permisos de instalación de elementos publicitarios, para ser otorgados por la Dirección de Obras Municipales, además, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir las normas contenidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- b) No infringir las prohibiciones establecidas en el Artículo 5 de la Ley. 21.473.- y las limitaciones que se establezcan en la presente ordenanza.
- c) Presenten la declaración jurada de él o los propietarios del inmueble, acta de asamblea o consulta de copropietarios reducida a Escritura Pública, o Decreto Alcaldicio de concesión de bien nacional de uso público, donde conste la autorización expresa para dicho fin y se individualice el bien inmueble o lugar determinado.
- d) Cumplir con el Plan Regulador Comunal.
- e) Cumplir con las normas relativas a la seguridad, resistencia y estabilidad.
- f) No altere condiciones de habitabilidad de los recintos, y la seguridad de los mismos.



REPÚBLICA DE CHILE

I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO



- g) Velar por el control del impacto de los elementos publicitarios en el entorno urbano, según lo señala detalladamente el artículo 11 de la Ley 21.473.-
- h) Los avisos o letreros iluminados por fuente artificial, luminosos o digitales, requerirán la firma de un instalador autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), indicándose su número de inscripción, nombre, dirección y teléfono.

Artículo 10°.- Procedimiento. Los peticionarios deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos que anteceden, considerando los plazos y organismos o servicios que intervienen en la autorización, en términos generales, según el siguiente procedimiento:

- a) El interesado debe presentar un informe técnico favorable de la Dirección Regional de Vialidad, y de la Dirección de Tránsito, en el caso que corresponda.
- b) El interesado deberá solicitar permiso de instalación de publicidad ante la Dirección de Obras Municipales, en la forma y acorde a los requisitos señalados en el Artículo 6° y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- c) La Dirección de Obras Municipales, deberá emitir su pronunciamiento dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha del ingreso de la solicitud.
- d) En el caso que la solicitud cumpla con los requisitos señalados en el artículo 8° y 9° de la presente Ordenanza, y previo pago de los derechos señalados en el Artículo 6° de la Ordenanza Local de Cobros Municipales, se emitirá el permiso respectivo mediante Decreto Alcaldicio al efecto, el cual será remitido al interesado y a los servicios públicos involucrados.
- e) En el caso de rechazo de la solicitud, o en el evento que la Dirección de Obras Municipales no se pronuncie, el interesado podrá reclamar ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, dentro del plazo fatal de 30 días.
- f) La Secretaría Regional Ministerial, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción del reclamo, deberá solicitar a la Dirección de Obras Municipales que dicte su resolución, si no se hubiere pronunciado o evacue el informe correspondiente en el caso de denegación del permiso.
- g) La Dirección de Obras Municipales dispondrá de un plazo de 15 días para evacuar el informe o dictar la resolución, según corresponda. En este último caso y vencido este nuevo plazo sin que aún hubiere pronunciamiento, se entenderá denegado el permiso.
- h) Denegado el permiso por la aludida Dirección, sea expresa o presuntivamente, la Secretaría Regional, dentro del plazo de 15 días hábiles, deberá pronunciarse sobre el reclamo y si fuere procedente ordenará que se otorgue el permiso, previo pago de



REPÚBLICA DE CHILE

I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO



los derechos municipales, que al efecto se reducirán en el 50%, correspondiendo el pago previo de igual monto a la Secretaría Regional Ministerial, a beneficio fiscal.

Artículo 11°.- Renovación de permisos. Para la renovación de los permisos de publicidad y propaganda, el interesado deberá:

- a) Obtener el pronunciamiento de la Dirección Regional de Vialidad, y de la Dirección de Tránsito, según sea el caso, donde se acredite que no han existido variaciones en las circunstancias que permitieron a dichos órganos dar su informe favorable.
- b) Ingresar solicitud de renovación de permiso, ante la Dirección de Obras Municipales, con 30 días de anticipación al vencimiento de este, adjuntando el pronunciamiento antes indicado.
- c) La Dirección de Obras Municipales verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y la Ley.

Artículo 12°.- Causales de término del permiso de publicidad y propaganda. Los permisos de publicidad y propaganda se pondrán término por los siguientes motivos:

- a) **Vencimiento:** Por el cumplimiento del plazo establecido en el permiso respectivo, sin haberse presentado solicitud de renovación dentro del plazo señalado en el artículo que antecede.
- b) **Caducidad:** Cuando hubieren transcurrido 180 días desde la fecha del otorgamiento del permiso por la Dirección de Obras Municipales, sin que se instale el elemento publicitario.
- c) **Revocación:** Mediante resolución administrativa emitida por la Dirección de Obras Municipales, previa solicitud de la parte interesada y por motivos fundados relacionados a la falta de cumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 13°.- Retiro de la publicidad o propaganda. Vencido el plazo de vigencia del permiso de publicidad, o decretada su revocación por la Dirección de Obras Municipales, el avisador responsable deberá proceder al retiro del elemento publicitario, dentro del plazo máximo de treinta días, contado desde dicho vencimiento, revocación o caducidad. En caso de no efectuarse el mencionado retiro, el municipio podrá proceder a su demolición previo decreto alcaldicio, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 21.473.-



REPÚBLICA DE CHILE

I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO



TITULO IV: PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 14°.- Prohibiciones. En la comuna de Santo Domingo, se prohibirá estrictamente la publicidad y/o propaganda:

- a) Los avisos de publicidad y propaganda que no permitan la visibilidad de las señales del tránsito; como así también los avisos que tengan un diseño similar a estas.
- b) Toda publicidad o propaganda que contenga palabras, frases o símbolos subversivos, que afecten la moral o las buenas costumbres.
- c) Los que emplacen en bien nacional de uso público sin la autorización municipal correspondiente, y los que utilicen los bienes del territorio comunal como calzadas, soleras, pavimentos de las aceras, controladores de semáforos, pasarelas, puentes, barandas, muros de autopistas, bandejones, postes y árboles.
- d) Toda publicidad y propaganda que utilice el espacio público como parques, jardines y plazas comunales, a excepción de los permisos otorgados por la municipalidad mediante concesión y la propaganda electoral.
- e) Todo aviso o cartel luminoso, iluminados o proyectado, fijos o intermitentes, que molesten a los residentes de viviendas próximas.
- f) Todo aviso de carácter auditivo, incluyendo toda transmisión por altoparlantes ya sea fijos o móviles, en vehículos terrestres.
- g) Toda publicidad instalada en el borde costero, sin previa autorización municipal.
- h) Las señaladas en el artículo 5 de la Ley 21.473.-
- g) Todas aquellas que se establezcan en materia de publicidad, en la normativa urbanística aplicable, y, especialmente, en el Plan Regulador de la Comuna de Santo Domingo

Artículo 15°.- Infracciones. Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y se calificarán como gravísimas, graves, menos graves o leves, según lo señalado en el artículo 29 de la Ley N°21.473, y serán sancionadas conforme a los procedimientos establecidos en en dicha ley, conforme a la multa que corresponda aplicar a cada infracción, que se determinará, según su gravedad, dentro de los siguientes rangos:

1. Las infracciones gravísimas serán sancionadas con multa a beneficio municipal de 50 a 100 unidades tributarias mensuales y/ o la eliminación del Registro Nacional de Avisadores Viales y Camineros o la suspensión por hasta un año en dicho Registro.



REPÚBLICA DE CHILE

I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO



2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa a beneficio municipal de 20 a 50 unidades tributarias mensuales y/ o la suspensión por hasta un año del Registro Nacional de Avisadores Viales y Camineros o la amonestación por escrito en dicho Registro.

3. Las infracciones menos graves serán sancionadas con multa a beneficio municipal de 5 a 20 unidades tributarias mensuales y/ o la amonestación por escrito en el Registro Nacional de Avisadores Viales y Camineros

4. Las infracciones leves serán sancionadas con multa a beneficio municipal de 1 a 5 unidades tributarias mensuales y/ o la amonestación por escrito en el Registro Nacional de Avisadores Viales y Camineros.

Artículo 16°.- Fiscalización: La fiscalización de la publicidad comunal, será de cargo del Director de Obras Municipales, quien en uso de sus facultades legales, es el encargado de denunciar ante el juzgado de policía local, para que ordene el retiro de la publicidad con cargo a la garantía constituida, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 21.473.-

TÍTULO V: PAGO DE LOS DERECHOS MUNICIPALES.

Artículo 17.- Valor de la publicidad o propaganda. Los derechos por concepto de publicidad o propaganda, estarán establecidos en la Ordenanza Local de Cobro de Derechos Municipales de Santo Domingo, estableciéndose el valor en función de distintos criterios, como temporalidad, metraje cuadrado, tipo de publicidad, y/o finalidad.

Artículo 18°.- Publicidad preferente. La publicidad o propaganda que cumpla con las especificaciones técnicas y visuales contenidas que sean dispuestas por el Municipio o en ordenanza que aborde la materialidad e imagen de la publicidad que pueda implementarse en la comuna, que se dicte para estos efectos, gozará del descuento del 50% del valor indicado en la Ordenanza de Cobro de Derechos Municipales.

Artículo 19°.- Publicidad estival. La publicidad o propaganda que se instale en la temporada de verano, esto es, entre el 15 de diciembre al 15 de marzo de cada año, deberá ser acorde con los programas y actividades municipales, que se desarrollen en el marco del plan verano respectivo.

Artículo 20°.- Publicidad de venta o arrendamiento de predios. La publicidad que se limite sólo a ofrecer la venta o el arrendamiento de sitios, terrenos, o inmuebles, que se encuentre adosada o al interior del predio en cuestión, y que además, indique datos de contacto, como nombre, teléfono y/o superficie del predio, quedarán exentas de pago de derechos, sin embargo, las que incorporen logotipo, símbolos o información adicional que publicite una empresa inmobiliaria o de corretaje de propiedad, deberá pagar un arancel semestral, según lo establecido en la ordenanza de cobros municipales.



REPÚBLICA DE CHILE

I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO



Artículo 21°.- Publicidad Exenta. La publicidad que se señala a continuación quedará exenta del pago de derechos municipales:

- a) Los que sólo den a conocer el nombre y/o actividad comercial de un establecimiento comercial y, además, se encuentren adosados a la edificación donde ella se realiza.
- b) Los que correspondan a propaganda electoral, en conformidad al D.F.L. 2 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.
- c) Las empresas que se constituyan como monopolios legales, que presten un servicio público y carezcan de competidores en el ejercicio de la actividad que realizan.
- d) Los que se emplacen en establecimientos públicos de seguridad, educación, salud, municipal, o en órganos de la administración del estado, así como en aquellos de carácter religioso, cultural y/o de beneficencia, que solo den a conocer su nombre y/ o actividad y, además, se encuentren adosados a la edificación donde ella se realiza.
- e) Las señaladas expresamente en la Ordenanza de cobros municipales.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 22°.- Plazos. Los plazos señalados en la presente ordenanza, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

Artículo 23°.- Vigencia. La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día 01 de enero de 2024.

Artículo 24°.- Se recomienda para el uso y aplicación de esta Ordenanza, utilizar la versión más actualizada que se publique al efecto, que se mantendrá disponible en la página web de este Municipio, correspondiendo ésta, al texto refundido con las modificaciones que posteriormente se vayan introduciendo, producto de modificaciones normativas que se generen o de las que implementen al efecto.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese



RENZO ROJAS TRONCOSO
SECRETARIO MUNICIPAL
DRC/AAG/LRV/MCR/arl

Distribución:

Unidades municipales
Secretaría municipal (unidad de transparencia)
Dirección de control
INT-DEC-3390-MUNI-2023



DINO LOTITO FLORES
ALCALDE



Este es un documento oficial de la I. Municipalidad de Santo Domingo. Puede verificar su autenticidad escaneando este código QR o ingresando directamente a la página web: decretos.santodomingo.cl